

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 140 – 2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN**

**MOQUEGUA**  
**VISTOS: 31 ENE. 2023**

El Informe Final de Instrucción N° 0024-2023-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 16 de enero del 2023; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087185, de fecha 14 de octubre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Municipal 023-2019-MPMN, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019, se Modifica Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) en su artículo 116°, numeral 14, establece que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en Función Administrativa y Ejecutora debe "Emitir pronunciamiento y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 045-2021-A-MUNIMOQ, de fecha 01 de diciembre del 2021, se dispone que el funcionario a cargo de la Sub Gerencia Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se constituya como Autoridad de Cargo de Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transportes y tránsito terrestre y servicios complementarios. De igual manera mediante Resolución de Alcaldía N° 594-2021-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, se delega a la Abg. Inés Luisa Nina Copacati como encargada de la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que, el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, En fecha 14 de octubre del 2022, se impuso al administrado Sr(a). COAQUIRA CACASACA FELIX, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087185, con código de infracción M-03, por la infracción que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", y que de acuerdo con el Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente, e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado de PENDIENTE DE PAGO.

Que, revisada la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087185, se observa que esta cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 6° del PAS SUMARIO. Asimismo, se deja constancia que el administrado no presentó su descargo conforme lo señala la normatividad vigente;

Que, estando al amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General de Tránsito y



Transporte Terrestre – Ley N° 27181; T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito - D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **SANCIONAR DE OFICIO** al administrado Sr(a). **COAQUIRA CACASACA FELIX**, identificado con DNI N° **40679396**, con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente, e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087185 con código **M-03** de fecha **14 de octubre del 2022**; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedará Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** que, el Área de Procedimientos y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Sistema Nacional de Sanciones, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** la notificación del Informe Final de Instrucción y la presente Resolución al administrado Sr(a). **COAQUIRA CACASACA FELIX**, identificado con DNI N° **40679396**, en su domicilio sito en **Asociación la Cantuta Mz C Lote 04, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua**

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

